

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-00031-2018
FORMA DE ADJUDICACIÓN: DIRECTA
PROCEDIMIENTO: AA-832041982-E19-2018
PROVEEDOR: ECOCHILLERS INC
R.F.C.: AIR061025PC7
OBJETO: COMPRA DE MOBILIARIO PLANTEL CECYTE TLALTENANGO
VIGENCIA: DEL 04 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2018
RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 6191
MONTO TOTAL: \$ 33,762.96

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO ANTONIO ARGÜELLES ACOSTA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA ECOCHILLERS INC QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COMPRADOR"

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que su representante legal es el LIC. ANTONIO ARGÜELLES ACOSTA, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA de fecha 24 de enero de 2018.
- 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
- 5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR"

- 1.- Que ECOCHILLERS INC S. A DE C. V., es una persona moral, mexicana, según consta en la escritura 35,218 Tomo 134 del libro V. Folio 0266991 de fecha 21 de octubre del 2016 bajo el protocolo del Lic. Pablo González Vázquez notario público número 36 en el Estado de Jalisco e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco. Que el domicilio de la sociedad se encuentra ubicado, en C. Ramón Corona 645 B, entre calle Camino real y Pedro Moreno, Col. Santa Anita, Zapopan Jalisco. C.P. 45645. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica, infraestructura, servicios y recursos necesarios para obligarse y dar cabal cumplimiento en los términos del presente contrato. El administrador general único el Ing. Pedro Machaín Garza se identifica con credencial de elector que se

anexa. Por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere "EL COMPRADOR" y que se detallarán más adelante.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es AIR051026PC7

3.- Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Ramón Corona 645 B, entre Calle Camino real y Pedro Moreno, Col. Santa Anita, Zapopan Jalisco. C.P. 45645.

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

5.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - La compra de 1 minisplit tipo piso techo solo frio, marca YORK, con capacidad de 3 toneladas de refrigeración, modelo YNFFZC036BAADAFX voltaje 220/1/60 para refrigerante R410A eficiencia 11 SEER para el plantel CECyT Tlaltenango "EL VENDEDOR" otorgará a "AL COMPRADOR" el minisplit de 3 toneladas con valor de \$28,106.00 (veintinueve mil ciento seis pesos 00/100) más IVA, dando un total de \$33,762.96 (treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 96/100) bajo las características que se detallan en la cotización presentada.

SEGUNDA. -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día 04 de octubre al 04 de noviembre de 2018

TERCERA. - PAGO. "EL COMPRADOR" cubrirá a "EL VENDEDOR" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$33,762.96 (treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 96/100) mediante una exhibición por la cantidad de \$33,762.96 (treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 96/100) de aportación federal.

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un pago, IVA incluido. Dicho pago se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de la presentación de la factura correspondiente, que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL COMPRADOR" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias.

La factura deberá suscribirse a nombre de COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, con domicilio en CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606, siendo su registro federal de contribuyentes CEC - 971014 - LX4.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria BBVA BANCOMER, S.A. 0149815430 con clabe 012320001498154303 en moneda nacional, por lo que "EL COMPRADOR" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL VENDEDOR" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL COMPRADOR" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta al "COMPRADOR" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido "EL COMPRADOR" se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO "EL VENDEDOR" se obliga a entregar un minisplit tipo piso techo solo frío, marca YORK, con capacidad de 3 toneladas de refrigeración, modelo YNFFZC036BAADAFX voltaje 220/1/60 para refrigerante R410A eficiencia 11 SEER objeto de este contrato en el plantel CECyT Tlaltemango perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas a más tardar el día 31 de Diciembre del año en curso contando a partir de la firma de este contrato y una vez recibido el pago total del equipo.

SÉPTIMA. - GARANTÍA una vez que "EL COMPRADOR" reciba el equipo se considera un año de garantía directo con el fabricante.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "EL VENDEDOR". Este será el único responsable de la mala calidad del bien otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL COMPRADOR". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL VENDEDOR" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar "AL VENDEDOR", en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.

- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL VENDEDOR", "EL COMPRADOR" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando "EL VENDEDOR" no proporcione los bienes adquiridos, con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes solicitados. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue bienes de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. - En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de "EL VENDEDOR", o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, "EL COMPRADOR", impondrá al "COMPRADOR", una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL VENDEDOR", no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - "LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. "LAS PARTES" se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 04 de octubre de 2018.

"EL CONTRATANTE"

LIC. ANTONIO ARGÜELLES ACOSTA
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ING. PEDRO MACHAIN GARZA
APODERADO LEGAL